

Oct 7 1787



Celeritísimo Señor = La Real Cedula expedida por la via reservada de Maximo de mi cargo en diez y nueve del pasado instruida á Vuestra Exzellenza del restablecimiento de la Real Compania Maritima, objetos de ella, estension que han de tener, privilegio, y demas que el Rey le ha concedido á este nuevo cuerpo: y dentro de la misma cedula va el diseño de la bandera señalada en el articulo setenta, y siete á sus embarcaciones. Despues de aquella fecha, conforme al articulo diez, y siete, he hecho la compania una representacion explicando individualmente sus ideas en quanto á formacion de Colonias en las costas occidentales de America, y parte Occidental de Africa: habiendole parecido á Su Magestad muy utiles estos establecimientos permanentes, y que aun son necesarios para conseguir los objetos de esta compania, ha venido Su Magestad en concederle facultad para que adquiesca en la Peninsula las familias que halla conveniente para el logro de sus empresas, y que á este fin Don Juan Munoz, Comandante en Jefe de la expedicion que la compania despacha desde luego á la Costa Patagonica, pueda embarcar en ella las personas de ambos sexos, de todas edades, y estados, que voluntariamente se convergan, y ajunten con el, para pasar á aquellos pasages: debiendose entenderse el mismo permiso para continuar la Compania remitiendo en las embarcaciones que despache sucesivamente las personas de ambos sexos que considere necesarias para aumentar, estender, ó reemplazar las Colonias que formen en dicha Costa Patagonica, y otras occidentales de America, y Africa. Tambien ha representado la compania desiosa de saber como han de concluirse sus embarcaciones con las extrangeras que encuentra haciendo la pesca en los mares de dominios de España; sobre lo cual ha resuelto Su

Majestad, y he prevenido á la Compañía: que de-
beran los nuestros manifestarse muy asombrados
y sorprendidos de hallar allí estrangeros, y per-
suadirlos á que se retiren, haciéndoles las solem-
nes protestas sino lo ejecutaran, y formando su-
maria informaciones de cuanto con ellos les ocurriese;
sin decirles los nuestros de su establecimiento, y ocupa-
ción en la pesca á menos que fundadamente recien
alguna violencia, ó la experimenten; en cuyo caso, y
en el de que no pudiese rechazarla por la superioridad
de los contrarios, se retiraran á otros parages donde no
hallen los mismos obstáculos, y daran pronta noti-
cia de todo directamente á esta superioridad para
la Real resolución, y tambien si pudiesen á Vuestra
Exelencia, que en instancia de las empresas de la Com-
pañía podria sostenerla con las prontas providencias
que dependan de su arbitrio, mientras Su Magestad
determine áqui lo que convenga. La Dirección gene-
ral de esta Compañía ha formado una instancia,
que ha sido aprobada por Su Magestad de lo que de-
beran observar el Jefe principal, y Capitanes, de la
citada primera expedición, en cuyo artículo doce se
habla de que convendrá que el mismo Jefe destine al-
gunos de los buques á los mares de las Estas Mal-
vinas, y haga tomar conocimiento de la Bahía de
la Soledad en ellas, por que es grande la estension
de los mares á donde van á emprender la pesca,
y á veces las ballenas suelen en mucha abundan-
cia segun las estaciones, trasladarse de unos climas
á otros. Con este motivo espido hoy la orden corres-
pondiente al Gobernador de dicha Isla á fin de
que proteja, y franquee los auxilios posibles #

#

a los buques de la compañía. Para el mismo efecto me manda Su Magestad comunicar a Vuestra Excelencia todo lo referido en esta, de la cual hevan duplicada cada una de las cuatro embarcaciones primeras, (de cuyos nombres, Capitanes, y portes a Compaños a Vuestra Excelencia relacion) y para el caso de que por temporal, falta de viveres u otra causa, se vieran obligados ha arribar o transferirse a Montevideo. Y espera el Rey que entienda Vuestra Excelencia de la proteccion que Su Magestad dispensa a esta Compañia, la facilitara todos los auxilios de que tenga necesidad para conseguir los fines de su establecimiento = Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años = San Lorenzo siete de octubre de 7-X-1789

MIL SETECIENTOS ^{MIL DE LA R} OCHENTA, Y NUEVE = Valdes = Señor Virrey de Buenos Ayres. = Real Orden Septiembre diez de mil setecientos noventa, y dos. = Excelentísimo Señor = El Rey a instancia de Real Compañia maritima, se ha servido habilitar el puesto de Real donado en calidad de menor, para todas las expediciones que haga o el con sus propios buques, y para que pueda hacerse el registro de los efectos que conduxeren a aquellos desde Europa de cuenta de la Compañia, y de la de particulares, como tambien el de los frutos que cargaren de retorno; concediendo a dicho puesto la misma exencion de derechos, y contribuciones que se concedio en general a los demas menores por el Real decreto de veinte, y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta, y nueve de que acompaña a Vuestra Excelencia un exemplar: igualmente a dispensado Su Magestad a la Compañia para los frutos y efectos destinados a la

#

subsistencia de los Pescadores, y demas dependientes
que tiene en la Costa Patagonica libertad de to-
do derechos no solo a la esportacion de aca, e in-
troduccion en Maldonado, con arreglo a dicho Re-
al decreto, si no tambien a ^{la} receptacion de este
ultimo punto; declarando asi mismo que la gra-
sa, y demas productos de pesca que hiciere la
compañia en puerto Deseado, o en cualquiera otro
de dicha Costa puedan embarcarse en los mismos
para conducirlos en desechura a cualquiera puerto
de esta Peninsula. Participandole a Vuestra Exce-
lencia de su Real Orden para su inteligencia y cumpli-
miento a cuyo fin dara Vuestra Exelencia las que
contemple necesarias para que tenga efecto desde
luego lo resuelto por Su Magestad, en la expedicion
de la fragata pajaro y otro Bergantin que tiene
puestos a la carga la compañia en Caclix = Dios
guarde a Vuestra Exelencia muchos años = San
Matefonso diez de Septiembre de mil setecientos noventa
y dos = Gardogui = Señor Virrey de Buenos Ayres =
Real orden de tres de Septiembre de mil setecien-
tos noventa, y dos. Exelentissimo Señor = A peti-
cion de la compañia Maritima, ha resuelto el Rey
que se establezca en puerto Deseado un precí-
dio con la tropa necesaria para su resguardo
y defensa, y que Vuestra Exelencia proteja es-
te establecimiento facilitandole los auxilios que
pidia la compañia. Previnendole a Vuestra
Exelencia de orden de Su Magestad para su
cumplimiento = Dios guarde a Vuestra Exelen-
cia muchos años = San Matefonso tres de Septi-
embre de mil setecientos noventa y dos = Gardogui



79
qui= Señor Virrey de Buenos Ayres.= Real
Orden de diez, y siete de Abril de mil setecien-
tos noventa, y ocho.= Exententísimo Señor
Sin embargo de que por el Ministerio de Mari-
na se ha comunicado á Vuestra Excelencia
orden con fecha del tres del Corriente para que se
franqueen por esas cajas á la Compañía Maríti-
ma el caudal que acordase Vuestra Excelencia, y
el Comandante de Marina de ese País Don José Pío
tamante, según lo exigiesen las operaciones del
día, y la estension que desde luego debere darse ha-
ciá Meduinas para la matanza de Elefantes; es la
voluntad del Rey que solo se le auxilie á dicha
Compañía por ahora con veinte mil pesos anuales
con calidad de reintegro del producto de la pes-
ca, mediante á que no pueden darse libranzas
ni determinadas contra ese erario, y menos en
la ocacion presente en que ha quedado tan
expuesto, y empeneado por la remesa de Canoa-
les que vinieron en las Fragatas de la Real
Armada de Santa Florentina, y Medea. Lo que
prevengo á Vuestra Excelencia de su Real Or-
den para su cumplimiento é inteligencia del
dicho Comandante= Dios guarde á Vuestra Exe-
lencia muchos años= Franque diez, y siete de
Abril de mil setecientos noventa, y ocho= Fran-
cisco de Sarvedra= Señor Virrey interino de Bue-
nos Ayres.= Real Orden de tres de Noviembre
de mil setecientos noventa y nueve= Exenti-
simo Señor= Considerada en el día la Compañía
Maritima como una finca propia, y privativa del
Real patrimonio, y estando afecto el despacho

de todos sus negocios al Ministerio de Ma-
rina de mi cargo; ha resuelto el Rey que
para perfeccionar, y consolidar la nueva
organizacion de este importante estable-
cimiento hayan de observar inviolable-
mente las reglas siguientes = primera que los
recursos que se interpongan judicialmente sobre
asuntos de la Compania Maritima se examinen,
y decidan legalmente en el juzgado de la Coman-
dancia de Marina de Montevideo con apelacion
al del Virreynato de Buenos Ayres, y de este
al del Supremo Consejo de la Guerra = segundos.
Que los veinte mil pesos consignados por Su Ma-
gestad en las Cajas Reales del mismo Virreynato
para auxiliar con calidad de reintegro las ope-
raciones de la Compania en esos dominios, y
sus costas se entreguen á disposicion del sujeto que
del encargo, y unico Director de ella Don Alber-
to Lema en las dos epocas de Enero, y Agosto
por mitad sin demora ni atraso como sucede ni
desuero alguno respecto á que los gastos de habili-
tacion de buques sean de beneficiarse á cuenta
de aquella consignacion de Marina con calidad
de reintegro = tercero. Que los Comandantes de los
destacamientos militares en los puntos de las
Costas Patagonicas donde la Compania tenga ó
tuviere parte ó el todo de su establecimiento
de persona sean unos buenos defensores del puer-
to procurando contribuir á mantener el buen or-
den, y auxiliar en cuanto penda de sus facultades
la propia empresa sin mezclarse directo ni in-
directamente en la parte gubernativa, y economica de sus

operaciones ni menos á disponer de sus buques, pero
 teniendo que nadie se ejercite en la matanza de
 anfibios que pertenecen exclusivamente á la
 Compañía. Comunico todo á Vuestra Excelencia
 de orden de Su Magestad para su inteligencia,
 y que disponga su cumplimiento encargando á
 Vuestra Excelencia de la misma se espere
 en promover con su celo cuanto pueda con-
 ducir al fomento, y progresos de la Compañía
 en el concepto de que Su Magestad tiene un
 particular ^{interese} en que llegue esta empresa al ma-
 yor grado posible de su engrandecimiento, y per-
 feccion por las ventajas que ofrese al Estado.
 Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.
 San Lorenzo tres de Noviembre de mil setecientos
 noventa, y nueve. — Connel. — Señor Marques de
 Avila. — ¡Viva la Federacion! — El oficial Mayor del
 Ministerio de Gobierno. — Buenos Ayres Diez y siete de
 mil ochocientos treinta, y cinco. — Año veinte, y seis de
 la Libertad veinte de la Independencia, — y seis
 de la Confederacion Argentina. — Al Archivero gene-
 ral. — En la solicitud que han elevado al Gobierno
 Davison, Miller, y Compañía, pidiendo se les den
 copias autorizadas de las reales ordenes relativas
 á la Compañía marítima, y la division de
 Patagones en tres distritos, que se hallan si-
 tuadas en el informe que dió al Gobierno el
 excomandante político, y militar de las Islas
 Malvinas Don Luis Claret en Agosto de mil
 ochocientos treinta, y dos; el Gobierno con esta
 fecha ha expedido el siguiente decreto. — Como se pide:
 y al efecto ordenese al Archivero general remi-
 to //

Dic 7-1835

ta al Ministerio de Gobierno las copias legaliza-
das que se solicitan, las que confrontadas con los
originales por el Escribano Mayor de Gobierno, si
estubiesen conformes á ellos, sean autorizadas
por él, y legalizadas como corresponde, y fecho en-
treguense á la parte. El infrascripto lo transcri-
be al Archivero general á los fines conve-
nientes. Dios guarde á V. Archivero general mu-
chos años. Agustín Garrigós. Son copias exactas
de los originales que existen en este Archivo de mi ca 200.
Buenos Ayres y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocien-
tos treinta y cinco = Jeronimo de Lafala.



Secretos relativos a la pesca
extraetado del registro oficial

sept 22 1821

Entre las medidas que el Gobierno ha expedido con el objeto de proteger el importante establecimiento de Patagonas, esta comprendido la del envio de un buque de guerra sobre aquella costa a disposicion del comandante politico y militar que haga el servicio que se contemple necesario en la estacion de la pesca que emprenden los buques extranjeros sobre dicha costa. Asi lo ha resuelto el Gobierno, de cuya orden tiene el honor de comunicarlo a V. S. el ministro de Relaciones Exteriores y de Gobierno para los efectos consiguientes. Buenos Ayres Septiembre 22 de 1821.



Rubica de J. E. al margen
Bernardino Rivadavia

Señ Ministro secretario del departamento de la guerra y marina.

Entretanto se sanciona por la sala de P. P. el proyecto de ley, que el Gobierno ha acordado pasar para fijar el derecho de la pesca y del puerto, como asi mismo se forma el reglamento que facilite su ejecucion y regle este ramo, ha tenido a bien aprobar el derecho de cinco pesos por toneladas, y demas ~~medidas~~ ^{medidas} que con dicho objeto ha expedido V. y comunica en su nota oficial de 6 de Agosto ultimo N.º 15. El Gobierno se complace al ver el zelo que V. despliega en el desempeño de la importante comision que se digno confiarle y espera que continúe desplegandolo con tanta utilidad para su patria honory merito de su persona. Buenos Ayres Septiembre 22 de 1821. Rubica de J. E. B.º Rivadavia

Al Com

Al comandante político y militar de Patagones.

Registro oficial = t. I N.º 9 p. 81.

~~Derechos a la pesca en la costa Patagónica.~~

Tomado en consideración por la Honorable Junta el proyecto de ley relativo a la pesca en la costa Patagónica, y fomento de este establecimiento, cuya aprobación le consulta vuestra ^{Excellencia} en nota fecha 1.º del que corre, en la sesión del 20 ha sancionado los artículos que comprehende dicho proyecto en los terminos que sigue:

Art.º 1.º Los naturales y vecinos de la provincia podrán exportar, ^e introducir en cualquier punto de ella, y reexportar libres de todo derecho, los productos de la pesca, igualmente de la caza de anfibios de la costa Patagónica en buques nacionales: si lo hiciesen en buques extranjeros pagarán un peso por tonelada a su Salida de aquella costa.

Art.º 2.º Los extranjeros que vienen por temporada a sus faenas de pesca y vaza pagarán seis pesos por tonelada.

3.º Los extranjeros que forman una colonia con seis familias cuando menos, transportan de las al efecto y proveyen de las de casa, ajuar, y apero en las tierras, que se les franquearán libremente por el Gobierno, pagarán un peso por tonelada y gozarán de este privilegio en proporción de un año por cada dos familias.

4.º Los extranjeros, que habiliten y fijen casa para la preparacion de aceite y pieles de anfibios, pagarán tres pesos solamente por tonelada.

5.º Los extranjeros que hagan un establecimiento fijo para la salazon de pescados gozarán de una completa libertad a la extraccion de ellas por ocho años.

6.º El derecho por tonelada se cobrarán sobre todas

la atención y cuidados que su importancia exige.

Però siendo necesario no demorar por mas tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la Republica haciendole al mismo tiempo gozar de las ventajas que pueden dar los productos de aquellas

las islas y asegurando la proteccion debida a su poblacion, el Gobierno ha acordado y decreta.
Art. 1.º Las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos en el Mar Atlantico serán regidas por un comandante politico y Militar nombrado inmediatamente por el Gobierno de la Republica.

Art. 2.º La residencia del comandante politico y militar será en la isla de la soledad y en ella se establecerá una bateria bajo el pabellon de la Republica.

Art. 3.º El comandante politico y militar hará observar por la poblacion de dichas islas, las leyes de la Republica y cuidará en sus costas de la ejecucion de los reglamentos sobre pesca de tanfuegos.

Art. 4.º Comuniquese y publíquese. = Rodriguez =
Salvador Maria del Carril = ~~Estan~~

= El Gobierno de Buenos Ayres = Habiendo resuelto por decreto de esta fecha que las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos en el mar atlantico sean regidas por un Comandante politico y militar, y teniendo en consideracion las calidades que reúne Dn Luis Vernet, ha tenido a bien nombrarlo como por el presente lo nombra

Junio 10
1829

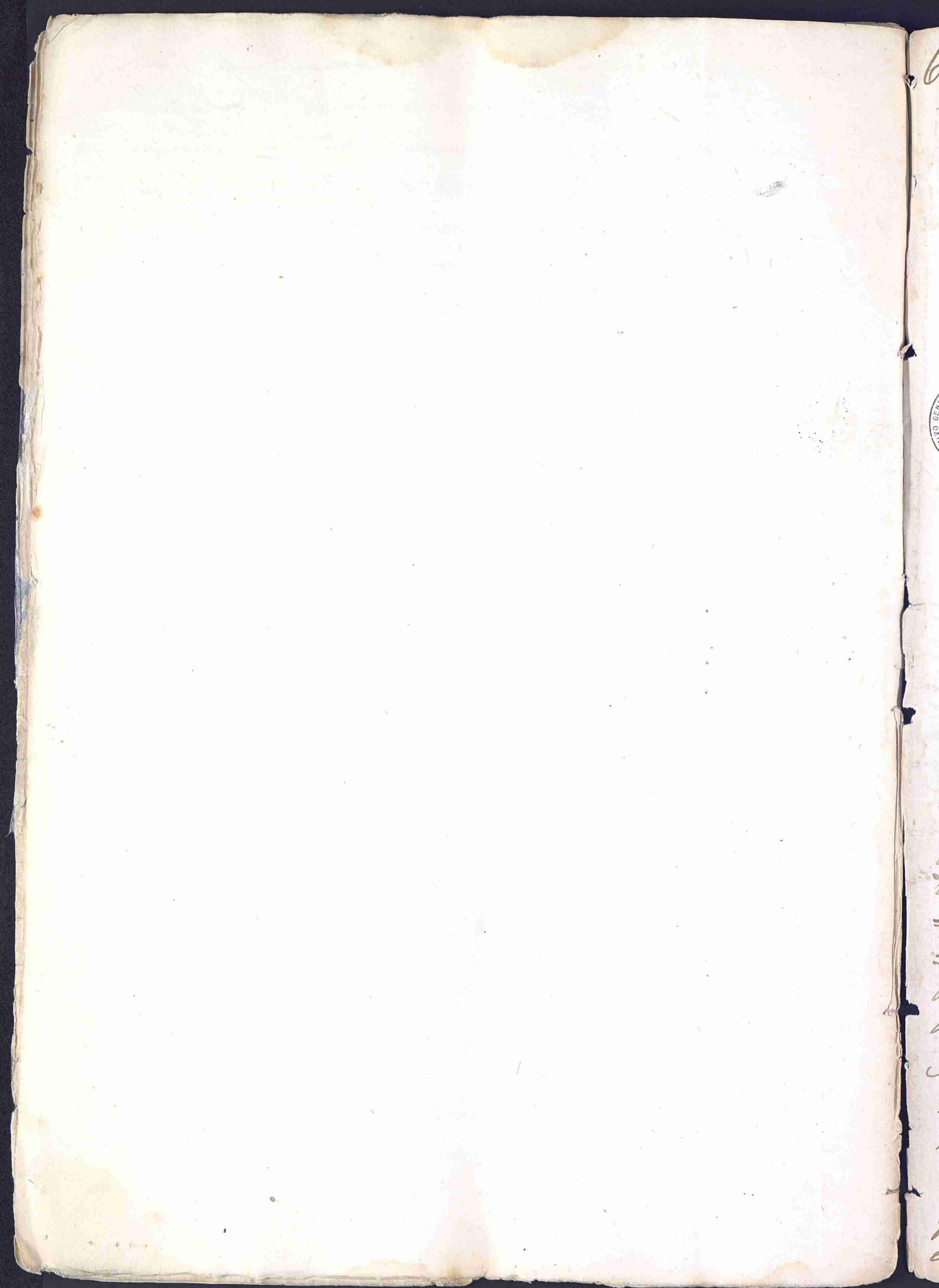
para el expresado Cargo de Comandante politico
y militar de las Islas Malvinas; delegando en
su persona toda la autoridad y jurisdiccion
necesaria al efecto. Dado en Buenos Ayres a
diez de junio de mil ochocientos treinta y nueve

Sello del
V. G. G. G.



Martin Rodriguez
Salvador Maria del Carril

~~firmado en la ultima hoja de este cuaderno~~
~~Secreta Sept 10 de 1832~~



6º El derecho por tonelada se cobrará sobre ⁸⁴ todas las q^{as} se comprenden en el arqueo del buque, sea o no completa su carga —

Y de orden de la misma Honble Junta se comunican a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes —

Dios guarde a V. E. muchos años — Sala de las Sesiones

en Bs As Oct 22 1821

Santiago Rivadavia = Presidente = Pedro

Santiago Rivadavia

Presidente

Pedro Andres Garcia

Real Secretario interino

Bs As Oct 22 1821

Cumplase y dese al Registro oficial

Pubrica de J. E.

Garcia



~~Alqui se copie primero el decreto de 10 de Agosto de 1829.~~

~~Pesca de Anfibia~~

~~Se prohíbe en el pueblo y costas de Patagones~~

Buenos Ayres 28 Oct^{bre} 1829
El desorden con q^{ue} se ha hecho la pesca de anfibia en las costas de Patagones, ha producido tal escasez de ellos, q^{ue} es muy temible desaparecer a cortas distancias; perdiéndose así una de las principales riquezas del pais; por esta consideracion el Gob^o ha acordado y decreta —

Art 1º Queda prohibida la pesca de anfibia en las costas y pueblo de Patagones, hasta nueva resolucion —

2º Interin se destiquen buques a las costas, q^{ue} hagan cumplir estrictamente lo prescripto en el articulo anterior, el Comand^{te} de Patagones

tomará todas las providencias necesarias para su mejor cumplimiento -

3º El ministro Secretario de Gobº y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente decreto, qº se comunicará y publicará según corresponde -

Viamont
Tomas Guido

~~Se revoca el decreto qº se comunicó y publicó el día 28 de Octubre de 1829, en la parte qº prohibe a los naturales y vecinos de Patagones la pesca de anfibios en aquellas costas.~~

Buenos Ayres 6 de Julio 1831
Habiendo representado al Gobº el comandante político y militar de Patagones, qº han desaparecido los motivos qº impulsaron el decreto de 28 de Octubre de 1829 y qº no habiendo buques de guerra que guarden aquellas costas, es difícil evitar qº los extranjeros emprendan fraudulentamente aquel negocio, siendo de este modo exclusivamente perjudicados los naturales y habitantes de aquel punto, ha acordado y decreta -

Art 1º Queda revocada el decreto de 28 de Octubre de 1829, en la parte qº prohibe a los naturales y vecinos del pueblo de Patagones, y en su jurisdicción la pesca de anfibios en aquellas costas.

2. Por ahora, y interim se forme el reglamento de qº habla el artículo siguiente, pagarán los qº emprendan la faena del aceite, a virtud de lo prevenido en el antecedente artículo, cinco pesos en moneda metálica por cada una de las toneladas de qº conste el buque, con arreglo a lo dispuesto en 22 de Setº de 1821 -

3 El Comandante de Patagones formará un reglamento en el qº con presencia de las resoluciones generales sobre la pesca de anfibios y mediante los conocimientos prácticos que le